

610-04-970626 - Modifica Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó efectuar la siguiente modificación al Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- Reemplazar el N° 3 por el siguiente:

"La liberación de retorno y liquidación a que se refiere el N° 1 del presente Capítulo, se entenderá condicionada al cumplimiento de informar al Banco Central de Chile sobre el resultado de las operaciones de exportación, como asimismo, del destino dado a las correspondientes divisas. La citada información deberá cumplirse dentro del plazo señalado en el N° 2 precedente, debiendo la misma perfeccionarse de acuerdo a lo siguiente:

3.1 Cuando las divisas sean retornadas y liquidadas en el Mercado Cambiario Formal, la empresa bancaria interviniente deberá remitir al Banco Central de Chile, la Planilla de Ingreso de Comercio Visible adjunta al "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales", de conformidad a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

3.2 En el caso que las divisas sean retornadas o ingresadas al país y el exportador dé a las mismas un destino diferente a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá proporcionarse mediante carta-formulario cuyo formato se incluye como Anexo N° 7 de este Capítulo.

3.3 Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas o ingresadas al país, deberá informarse de esta circunstancia mediante la misma carta-formulario señalada en el numeral 3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que las divisas se destinen, directamente en el exterior, a realizar las operaciones a que se refiere la letra D del Capítulo XII del Título I de este Compendio, se deberá enviar, conjuntamente con la carta-formulario, un ejemplar debidamente completado, del Anexo N° 1 del citado Capítulo XII.

La carta-formulario conteniendo la información a que se refieren los numerales 3.2 y 3.3 del presente número, deberá ser presentada o enviada a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile, directamente por los propios exportadores o bien, a través de una empresa bancaria".